



B A N D O

DON JOSE MIGUEL MOLLÁ NIETO, Alcalde del Ayuntamiento de Caudete, en uso de las facultades que me confiere el artículo 21.1 e) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a todos los vecinos del Municipio y a aquellas personas que transiten por este Término municipal:

HAGO SABER:

Con motivo de la celebración de las fiestas de las Pascuas a celebrar próximamente en el municipio y existiendo la costumbre de la ciudadanía de acudir al paraje "LA TOCONERA", es necesario determinar una serie de normas que aseguren tanto la propia zona de cualquier peligro de incendio, como a los asistentes a la misma y en prevención de los perjuicios que a personas y bienes públicos pudieran producirse, el Ayuntamiento de Caudete, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.1º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, por el que los ayuntamientos podrán intervenir la actividad de sus administrados, entre otros casos, en el ejercicio de la función de policía, cuando existiese perturbación o peligro de perturbación grave de la tranquilidad, seguridad, salubridad, con el fin de restablecerlas o conservarlas, esta Alcaldía ha decidido:

PRIMERO. Autorizar la acampada en la zona denominada "Primera Fuente" del paraje "La Toconera" **y permitir el uso de la barbacoa existente en el paraje "La Toconera"** en la zona denominada "Primera fuente" y, en los términos fijados en la presente Resolución.

SEGUNDO. Se podrá acampar y utilizar como merendero la zona habilitada y denominada "Primera Fuente" **del 13 al 16 de abril y del 22 al 24 de abril ambos inclusive**, en los siguientes términos:

- No se permite la acampada con caravanas.
 - Sólo se permitirá su uso a personas AUTORIZADAS.
 - Los usuarios de esta zona:
- Podrán hacer uso de la zona de acampada:
 - Desde las 9.00 de la mañana del jueves 13 de abril hasta las 22.00 horas del domingo 16 de abril.
 - Desde las 9.00 de la mañana del sábado 22 de abril hasta las 22.00 horas del lunes 24 de abril.
 - No se podrá hacer fuego en la zona de acampada, mediante ningún sistema de combustión (estufas, butano, camping-gas, leña.....).
 - Únicamente, se podrá realizar fuego en la barbacoa que estará debidamente señalizada y siempre que se cumpla con el condicionado técnico emitido por la Consejería de Agricultura el 15 de marzo de 2017 y en base al cual se indica que:
 - Las hogueras se realizarán EN AUSENCIA DE VIENTO, debiendo ser apagadas cuando la velocidad del viento supere los 20 km/h.
 - El horario del fuego queda establecido de 8.00 a 10.00 de la mañana y de 13.00 a 15.30 del mediodía, al no poder iniciarse antes de salir el sol y deber estar totalmente apagadas dos horas antes del ocaso.
 - Deberán dejar los vehículos en los aparcamientos habilitados en su proximidades.

TERCERO. Permitir utilizar el merendero de las zona denominada "**Charca de los Patos**". Los usuarios de esta zona:

- No podrán hacer uso de la barbacoa existente en dicha zona.
- Deberán dejar los vehículos en los aparcamientos habilitados en su proximidades.
- Deberán dejar la zona recogida y limpia antes de las 23.00 horas no pudiendo dejar, elementos fijos como sombrillas, toldos, etc..... para días posteriores.

CUARTO: Para la **acampada**, se deberá hacer **solicitud por escrito** y presentarla en el Ayuntamiento hasta el día anterior de acampar. El solicitante deberá ser mayor de edad y deberá aportar fotocopia del DNI o del correspondiente documento de identificación. A estos efectos, el Ayuntamiento facilitará un modelo de solicitud.

QUINTO: Para el uso de las zonas destinadas a "**merendero**". El usuario deberá ponerlo en conocimiento de la Policía Local, presentando por escrito el modelo de **solicitud** facilitado por el Ayuntamiento una vez acceda al paraje. A estos efectos, se facilitará un modelo de solicitud en el Ayuntamiento o Policía Local.

SEXTO: Los vehículos aparcarán en las zonas señalizadas, no pudiendo circular por las zonas restringidas al tráfico ni a más de la velocidad indicada en la señalización.

No se permitirá el estacionamiento fuera de las zonas habilitadas como aparcamiento.

SÉPTIMO: El **agua** de las fuentes **NO es potable**. Esta permitido su uso para limpieza recordando que no hay que ensuciar el entorno y no se puede fregar dentro de ellas.

OCTAVO: Estará prohibido el uso de grupos electrógenos, aparatos de música a gran volumen y cualquier otra actividad que perturbe la tranquilidad del lugar.

NOVENO: El incumplimiento de lo dispuesto en la Resolución que sirve de base al presente bando (Resolución n.º 543) podrá dar lugar a responsabilidades administrativas, conforme establece el Decreto 63/2006, de la Consejería de Medio Natural y Desarrollo Rural de Castilla La Mancha del uso recreativo, la acampada y la circulación de vehículos a motor en el medio natural, sin perjuicio de otras responsabilidades civil o penal que pueden derivarse.

DÉCIMO: El incumplimiento de lo dispuesto en la Resolución n.º 543, de 3 de abril de 2017 que se reproduce en el presente BANDO, dará lugar a la exigencia de responsabilidades y a las consiguientes sanciones administrativas previa tramitación del procedimiento que proceda.

Esta Alcaldía insta a los ciudadanos al cumplimiento de las disposiciones contenidas en este BANDO a fin de que las fiestas populares transcurran en pacífica convivencia vecinal.

En Caudete a 4 de abril de 2017.
EL ALCALDE,

D. José Miguel Molla Nieto.